



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-0317-00. Privación Patria Potestad. Vs JESUS OMAR LARGACHA COPETE.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente expediente.  
Sírvase Proveer.

Cali, 27 de octubre de 2022

Auxiliar Judicial,

Lizeth Paz Cisneros

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 2305

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760013110010-2022-0317-00

Visto el informe secretarial que antecede, se glosará la respuesta arribada por la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, en la que revisada la base de datos de la entidad arrojó lo que se inserta a continuación:

DIRECCIONES									
IDENTIFICACIÓN	TIPO DOC	NOMBRE	PAIS	DEPARTAMENTO	CIUDAD	OCCUPACIÓN	TIPO DIR	DIRECCIÓN	TELEFONOS
11889151	CC	LARGACHA COPETE JESUS OMAR	COLOMBIA	Valle del Cauca	Cali	OFICIOS VARIOS	DOMICILIO	CALLE 28 121 05 SECTOR 08 POTRERO GRANDE	3150593182

En ese orden, se requerirá al extremo actor para que acredite y culmine la notificación personal del señor Jesús Omar Lagarcha Copete, a la dirección enunciada por la Dirección de Investigación Criminal e Interpol y Migración Colombia, obrante a documentos Nos. 20 y 27 del expediente digital, por lo anterior, se negará la solicitud de emplazamiento elevada por el demandante, toda vez que se cuenta con la dirección física del demandado arribada por las entidades antes enunciadas.

Finalmente, no se tendrá por cumplida la carga ordenada en providencia que antecede, había cuenta que la comunicación a los parientes requeridos mismas que no se tendrá en cuenta, por no acompasarse a los ritualismos procesales<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> "(...) El Consejo de Estado, la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional coinciden en afirmar que la notificación de las providencias judiciales y los actos administrativos no se entiende surtida solo con el envío de la comunicación mediante la cual se notifica (sea cual fuere el medio elegido para el efecto) **sino que resulta indispensable comprobar que el notificado recibió efectivamente tal comunicación. Así, la garantía de publicidad de las providencias solo podrá tenerse por satisfecha con la demostración de que la notificación ha sido recibida con éxito por su destinatario**". Sentencia C-420 de 2020, M.P. Richard S. Ramírez Grisales.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-0317-00. Privación Patria Potestad. Vs JESUS OMAR LARGACHA COPETE.

---

Por lo anterior, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Glosar la respuesta arribada por Dirección de Investigación Criminal e Interpol, para que obre y conste.

**SEGUNDO.** Requerir vez a la parte actora, para que culmine y acredite la notificación del extremo demandado, señor **Jesús Omar Lagarcha Copete**. Para este propósito, adviértase que la notificación del pasivo deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y los pronunciamientos sobre el tema.

**TERCERO.** Requerir a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del proveído No.1725 del 23 de agosto de 2022 y el numeral cuarto del proveído 2063 del 30 de septiembre de la misma calenda. Comunicación que deberá librar de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de hogaño, conforme a lo previsto en el Art. 395 de C.G.P. Parágrafo 2º. 291<sup>2</sup>.

**CUARTO.** Negar la solicitud de emplazamiento del extremo pasivo, conforme lo expuesto en precedencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

03

---

<sup>2</sup> Ibidem.

**Firmado Por:**  
**Anne Alexandra Arteaga Tapia**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6888afe41b534267fcc2c8ff27d05841fe9c2af1d7ab9fe0a26d8272a00a638**

Documento generado en 26/10/2022 06:11:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**